



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 00757 DE 2018**

(marzo 21)

*por la cual se expiden los estatutos del Comité de Coordinación de Slots y se determina el Reglamento del Subcomité de Ejecución de Slots.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9º, numerales 4 y 14 del Decreto número 260 de 2004, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 01357 del 17 de mayo de 2017 “Por la cual se crean y organizan grupos internos de trabajo en el nivel central y se le asignan responsabilidades”, se reorganizó las funciones del Grupo Interno de Trabajo Planeación de Franjas Horarias, adscrito a la Oficina de Transporte Aéreo;

Que mediante Resolución número 2062 del 18 de julio de 2017, se modificó el Apéndice A del RAC 3, en la cual se indicó en su literal d) numeral 10.1, que: “*El Comité de Coordinación de Slots deberá contar con sus propios estatutos y reglamentos, los cuales serán publicados en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co)*”;

Que, mediante reunión del día de 15 de febrero del 2018, se trabajó en conjunto con las aerolíneas la propuesta de estatutos del Comité de Coordinación de Slots, como consta en el Acta número 4 del 15 de febrero de 2018 realizada por la Oficina de Transporte Aéreo y su Grupo de Planeación de Franjas Horarias;

Que en virtud de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 260 de 2004, en especial las conferidas en los numerales 4 y 14 del artículo 9º, le corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), dirigir la marcha organizacional de la institución y expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptense los estatutos del Comité de Coordinación de Slots para aeropuertos coordinados.

Artículo 2°. Para la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

**Estatutos.** Directrices y lineamientos para el desarrollo del Comité de Coordinación de Slots.

**Miembro.** Persona natural delegada ante el Comité de Coordinación de Slots, por una empresa u organización con intereses en las operaciones del aeropuerto.

**Representante.** Persona natural en que un miembro delega su representación en el Comité de Coordinación de Slots y en el Subcomité de Ejecución de Slots.

Artículo 3°. *Domicilio.* El domicilio del Comité de Coordinación de Slots y Subcomité de Ejecución de Slots será en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.).

Artículo 4°. *Régimen.* El Comité de Coordinación de Slots y Subcomité de Ejecución de Slots se constituye por tiempo indefinido y estará sujeto a lo dispuesto en el Apéndice A del RAC 3, respecto a las normas y directrices que regulan la asignación de franjas horarias (Slots Aeroportuarios). En ningún caso las recomendaciones y observaciones que emita el Comité podrán estar en contravía de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Artículo 5°. *Alcance.* Las recomendaciones y observaciones que emita el Comité de Coordinación de Slots aparte de ser aplicables a los aeropuertos coordinados, podrán también extenderse a los aeropuertos facilitados, en caso de requerirse.

Artículo 6°. *Funciones.* El Comité de Coordinación de Slots se constituye para convocar a los interesados en la operación de los Aeropuertos Coordinados, con el propósito de:

- (a) Asesorar sobre las posibilidades de aumento de la capacidad del aeropuerto.
- (b) Asesorar sobre la forma de lograr una mejor utilización de la capacidad disponible.
- (c) Asesorar sobre los parámetros de coordinación en los que se basa la asignación de Slot.
- (d) Asesorar al coordinador sobre el seguimiento de la utilización de los Slots asignados.
- (e) Considerar los problemas graves para los nuevos participantes en el aeropuerto de que se trate.
- (f) Supervisar las actividades del Subcomité de ejecución de Slot.
- (g) Asesorar sobre las directrices para la coordinación de Slot.

Parágrafo. El Comité de Coordinación de Slots actuará también como órgano mediador cuando existan quejas, discrepancias o problemas relacionados con la utilización de slots que no puedan resolverse entre una aerolínea y el Coordinador de Slots de una forma aceptable para ambos.

Artículo 7°. *Derechos*. Son derechos de los miembros del Comité de Coordinación de Slots:

- (a) Participar en la elección de los puestos de representación del Comité.
- (b) Examinar en la forma que se determine, y en cualquier momento, las actas e información que el Comité de Coordinación de Slots pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades.
- (c) Asistir, intervenir y ejercer su derecho al voto en aquellas recomendaciones que se requieran.
- (d) Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo asignados para estudios o gestión de los intereses del Comité.
- (e) Formular propuestas y peticiones al Presidente del Comité de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- (f) Cualquier otro que se establecieran estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 8°. *Deberes*. Son deberes de los miembros del Comité de Coordinación de Slots:

- (a) Cumplir los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y acuerdos válidamente aceptados por los órganos de gobierno del mismo.
- (b) Asistir a las reuniones del Comité de Coordinación de Slots.

Artículo 9°. *Miembros*. El Comité de Coordinación de Slots estará conformado así:

- (a) Un representante del explotador aeroportuario que administra y gestiona las instalaciones y servicios del respectivo aeropuerto.
- (b) Un representante de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.), quien lo presidirá.
- (c) Un representante por cada una de las aerolíneas de operación regular de pasajeros que operen en el Aeropuerto.
- (d) Un representante de la organización representativa de las aerolíneas de carga que operen en el Aeropuerto.
- (e) Un representante de la Secretaria de Sistemas Operacionales (Servicios de Tránsito Aéreo).

Parágrafo. El Coordinador de Slots será participante permanente del Comité de Coordinación de Slots, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. *Registro de miembros*. Todo miembro deberá comunicar por escrito al Secretario del Comité el nombre de la persona en la que delega su representación, con el fin de incluirlo en el registro de miembros. El representante delegado puede variar de reunión en reunión, previa notificación al Secretario.

El representante delegado deberá tener facultad para decidir y contar con experiencia en el proceso de la Coordinación de Slots, el cual podrá llevar a la reunión máximo un (1) acompañante en calidad de observador.

Artículo 11. *Acompañantes*. El comité está abierto a la participación de observadores e invitados, sin embargo, solo tendrán voz a discreción del Presidente del Comité.

Artículo 12. *Retiro*. La calidad de miembro del Comité de Coordinación de Slots se pierde cuando:

- (a) Voluntariamente, a petición del miembro por escrito se solicite.

(b) No asista a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Comité de Coordinación de Slots.

Parágrafo. En el evento de que se pierda la condición de miembro del Comité y este desee su regreso, deberá postergar un año calendario la solicitud de registro de miembro ante el Secretario del Comité.

Artículo 13. *Estructura*. El Comité de Coordinación de Slots tendrá la siguiente estructura:

(a) El Presidente del Comité de Coordinación de Slots: corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.), quien presidirá el Comité y será el máximo responsable de las actividades del Comité.

(b) El Vicepresidente del Comité de Coordinación de Slots: Miembro, persona natural, que pertenece a la estructura del Comité.

(c) El Secretario del Comité de Coordinación de Slots: Será elegido por el Comité de Coordinación de Slots.

El Vicepresidente y Secretario del Comité de Coordinación de Slots serán elegidos por un período de veinticuatro (24) meses, sin posibilidad a reelección.

Artículo 14. *Quórum*. El Comité de Coordinación de Slots se constituirá válido para desarrollar la agenda del día y elegir la estructura del Comité al estar presentes el 80% de los miembros registrados.

Artículo 15. *Proceso de votación*. Cada miembro registrado que asista al Comité tiene derecho a un (1) voto. Los miembros no podrán delegar el voto en un representante distinto al que haya comunicado al Secretario de manera escrita, previo a la reunión del Comité.

El miembro registrado que no asista al Comité, en caso de votación perderá su derecho al voto y este no podrá ser trasladado a otro miembro ni ser computado en la votación para alcanzar mayorías.

Las votaciones en el Comité de Coordinación de Slots se ejercerán a mano alzada, salvo que se acuerde lo contrario y sin que deban computarse como tales las abstenciones. Las recomendaciones serán tomadas por mayoría simple (la mitad más uno) del quórum.

Parágrafo 1°. Para aquellos miembros del comité que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o Holding, se es permitido en total el derecho a un (1) voto, salvo en esos casos donde los miembros del grupo empresarial o Holding, lo conformen empresas tanto nacionales y extranjeras con permiso de operación registrado vigente ante la U.A.E.A.C, caso en el cual tendrán derecho a máximo dos (2) votos.

Parágrafo 2°. Las aerolíneas de carga que operen en el aeropuerto coordinado, serán representados por una única organización que agrupe las mismas, debiendo ser este acuerdo, un asunto interno de su representación, el cual deberá ser informado al Presidente y Secretario del Comité. En este caso, tendrán derecho a máximo (2) votos, el cual uno corresponderá a aerolíneas de carga itineradas y el otro a aerolíneas de carga no regular.

Parágrafo 3°. Para hacer efectivo el derecho inmediato a voto de los nuevos miembros del comité, los interesados deberán hacer el registro mínimo con 10 días calendario antes de la

fecha programada de la reunión. Ante el evento del registro de un nuevo miembro, el Secretario notificará vía correo electrónico sobre esta novedad a los demás miembros.

Artículo 16. *Elección estructura del Comité.* El Vicepresidente y el Secretario del Comité de Coordinación de Slots serán elegidos conforme al siguiente mecanismo:

- (a) Los miembros registrados del Comité se postularán como candidatos voluntariamente.
- (b) Para que un candidato sea elegido se requerirá obtener una mayoría superior a la mitad de los votos.
- (c) En el caso de que hubiese más de dos candidatos al mismo cargo y ninguno de ellos obtuviese la mayoría requerida, se procederá a eliminar al candidato menos votado, hasta que se obtenga la votación requerida en el apartado b).
- (d) Los resultados de las votaciones serán anunciados al Comité después de cada ronda de votación.

Artículo 17. *Asuntos a considerar.* Serán sometidos a votación los casos descritos a continuación:

- (a) Situaciones que el Coordinador de Slots considere casos fortuitos y pocos usuales, que no están contemplados en el apéndice A del RAC 3 e impiden resolver la petición de una aerolínea o explotador aeroportuario.
- (b) Aspectos de fuerza mayor que no se contemplan en el apéndice A del RAC 3 y que por ende a consideración del Coordinador de Slots, afectan o alteran la capacidad del aeropuerto con un gran impacto para la industria.
- (c) Modificaciones considerables a los datos de declaración de la capacidad de terminal y pistas, cuando se está próximo al inicio de la temporada o en la temporada curso, el cual, según el criterio del Coordinador de Slots tiene un impacto negativo en las operaciones del aeropuerto.
- (d) Retiro inmediato de slots en la temporada en curso, a causa de los reiterados incumplimientos a los llamados de atención que fueran realizados por el Coordinador de Slots y el Subcomité de Ejecución de Slots.

Artículo 18. *Periodicidad.* El Comité se reunirá de manera ordinaria con una frecuencia mínima de dos (2) veces al año. Estas reuniones serán convocadas previo al inicio de cada temporada (marzo y octubre).

El Presidente del Comité de Coordinación podrá a su consideración citar a reuniones extraordinarias con el fin de tratar temas prioritarios.

Artículo 19. *Desarrollo del Comité.* Cada Comité se iniciará de la forma siguiente:

- (a) Presentación y verificación de asistentes.
- (b) Lectura y aprobación de la agenda del día.
- (c) Ratificación del acta y acuerdos de la reunión anterior.

Artículo 20. *Obligaciones del Presidente.* El Presidente del Comité de Coordinación de Slots será responsable de:

- (a) Definir 30 días calendario antes de la reunión los temas de la agenda, con el propósito de que sea distribuida a todos los miembros, junto con los documentos relacionados a la misma, si los hubiese.
- (b) Dirigir, estimular y coordinar las actividades del Comité de Coordinación de Slots.
- (c) Procurar la máxima participación de los miembros del Comité de Coordinación de Slots.
- (d) Vigilar que se cumplan los Estatutos y las recomendaciones del Comité.
- (e) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Artículo 21. *Obligaciones del Vicepresidente.* El Vicepresidente del Comité de Coordinación de Slots será responsable de:

- (a) Vigilar que las propuestas de modificación presentadas en el Comité no estén en contra de los Estatutos y de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- (b) Proponer la creación de Mesas de Trabajo para la revisión de los parámetros de la coordinación de slots, si fuera necesario.
- (c) Aconsejar y supervisar al Subcomité y las Mesas de Trabajo que se hayan constituido.
- (d) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Artículo 22. *Obligaciones del Secretario.* El Secretario del Comité de Coordinación de Slots será el responsable de:

- (a) Crear el registro oficial de miembros del Comité de Coordinación de Slots y mantener la lista actualizada.
- (b) Tener una lista actualizada de los miembros con derecho a voto y llevar el recuento de votos.
- (c) Convocar las reuniones del Comité y distribuir la agenda, con al menos, 30 días calendario de antelación a la fecha de celebración.
- (d) Elaborar las actas de cada reunión del Comité, que incluirán la referencia de identificación de la reunión, lugar y fecha, para distribuir las entre los miembros, así como otros documentos de interés común.
- (e) Llevar la relación de asistencia a cada Comité.
- (f) Llevar registro de las reclamaciones.
- (g) Distribuir a todos los miembros, máximo 10 días calendario después de finalizada la reunión, el informe de los acuerdos, actas, compromisos y recomendaciones, si los hubiese.
- (h) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Artículo 23. *Dimisión.* El Vicepresidente y Secretario del Comité, podrán renunciar a sus funciones antes del plazo previsto de manera voluntaria.

En el evento de dimisión del Vicepresidente y/o Secretario del Comité, estos deberán comunicárselo al Comité. El Secretario convocará un pleno extraordinario en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la comunicación, para la elección de la nueva estructura y organización del Comité.

Artículo 24. *Modificaciones.* Cualquier propuesta que pretenda modificar los presentes Estatutos deberá ser presentada al Presidente del Comité de Coordinación de Slots,

exclusivamente por miembros que asistieran a las (3) últimas reuniones ordinarias. Para ser aprobada, necesitará obtener mínimo el 80% de los votos del total de los miembros registrados, la cual se elevará a la Autoridad Aeronáutica para su validación legal y publicación.

El Presidente del Comité distribuirá a los miembros la propuesta de modificación, al menos quince días hábiles antes de la celebración del Comité. Lo anterior con el fin de socializarse y validarse en la agenda.

*Artículo 25. Subcomité de Ejecución de Slots.* El objeto de este Subcomité será verificar en segunda instancia, la apropiada utilización de la capacidad distribuida entre los explotadores de aeronaves a través de las actividades de monitoreo del uso de los Slots, con el objetivo de mejorar la gestión de la capacidad, revisar el cumplimiento de los procedimientos y los reglamentos, así como prevenir las malas prácticas en el uso de los mismos.

A tal efecto, el Subcomité podrá comunicarle a las aerolíneas y otras compañías sobre las anomalías detectadas en el uso de Slots y notificar su uso inadecuado al Comité de Coordinación de Slots, una vez surtido el debido proceso con el Coordinador de Slots.

*Artículo 26. Objeto del Subcomité.* Se constituye como un órgano dependiente del Comité de Coordinación de Slots para verificar la apropiada utilización de la capacidad distribuida entre los explotadores de aeronaves a través de las actividades de monitoreo del uso de los Slots, con la finalidad de mejorar la gestión de la capacidad, revisar el estricto cumplimiento de los procedimientos y los reglamentos, así como prevenir las malas prácticas del uso de los Slots. En ningún caso podrán ser contrarios ni contravenir los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots.

*Artículo 27. Funciones.* El Subcomité de Ejecución de Slots tendrá las siguientes funciones:

- (a) Determinar y definir los principales factores que afectan o podrían afectar negativamente los procedimientos de asignación de Slots o la adhesión a las franjas horarias asignadas, y dependiendo del caso recomendar acciones correctivas y realizar seguimiento al comportamiento de las mismas.
- (b) Verificar el desempeño de todos los explotadores de aeronaves que utilicen el aeropuerto.
- (c) Identificar las aerolíneas u operadores de aeronaves que repetidamente y/o intencionalmente demuestren mal uso del Slot y desatiendan el proceso de asignación de Slot reduciendo el rendimiento y eficiencia del aeropuerto.
- (d) Comunicar al Comité de Coordinación de Slots de las posibles violaciones a los procedimientos y/o a los Reglamentos Aeronáuticos vigentes.
- (e) Preparar y recomendar medidas adecuadas para implementar mejoras a los procedimientos de los explotadores de aeronaves.
- (f) Establecer, en caso necesario, mecanismos de solución de controversias, diferencias de interpretación entre otras; para mediar entre los integrantes del sistema de asignación de Slots.

*Artículo 28. Integrantes.* Serán parte del Subcomité de Ejecución de Slots los siguientes:

- (a) Un Representante del explorador aeroportuario responsable de la operación del Aeropuerto.
- (b) Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.).
- (c) Un Representante por cada una de las aerolíneas de operación regular de pasajeros que operen en el Aeropuerto.
- (d) Un Representante de la organización representativa de las aerolíneas de carga que operen en el Aeropuerto.
- (e) Un Representante de la Secretaria de Sistemas Operacionales (Servicios de Tránsito Aéreo).
- (f) El Coordinador de Slots.

Parágrafo 1°. Este subcomité actuará de conformidad con lo establecido en el Apéndice A del RAC 3, en lo que concierne al monitoreo de slots (Slots Aeroportuarios) y deberá cumplir los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots.

Parágrafo 2°. El Subcomité de Ejecución de Slots será presidido por el Coordinador de Slots, quien se encargará de convocar a los representantes de los miembros que fueran delegados.

Artículo 29. *Periodicidad del Subcomité.* Las reuniones se celebrarán mensualmente en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.), ubicado en la ciudad de Bogotá. En la última reunión del Subcomité correspondiente a cada año calendario, se decidirá el calendario de reuniones para el siguiente ejercicio.

Artículo 30. *Actuación del Subcomité.* De forma general, las actuaciones del análisis de las incidencias y desviaciones de los slots asignados seguirán el siguiente orden:

(a) En caso de que se detecte una mala utilización del Slot, o en caso de que la compañía no haya respondido a los requerimientos iniciales del Coordinador de Slots, se presentará y debatirá en la reunión mensual del Subcomité, a fin de analizar la situación y determinar las posibles soluciones.

(b) Si la compañía aérea no presenta una justificación válida con sus respectivos soportes, se comunicará por escrito a dicha compañía, y que, de no aceptar las soluciones propuestas sobre el incumplimiento de los Slots asignados, le podrán ser aplicadas las medidas correctoras definidas en el Apéndice A del RAC 3. Estas situaciones se elevarán al Comité de Coordinación de Slots para que se discuta el retiro inmediato de los slots.

(c) En el evento de evidenciarse desviaciones significativas y considerables, se podrá citar por parte del Coordinador de Slots a reuniones extraordinarias del Subcomité.

Artículo 31. *Consideraciones del Subcomité.* En el análisis a realizar a cada uno de los problemas detectados, se deberá tener en cuenta, entre otras consideraciones, las siguientes:

#### **1. Criterios e implicaciones**

- (a) Impacto en la capacidad de los distintos recursos aeroportuarios.
- (b) Implicaciones con otras compañías aéreas.
- (c) Efectos en la programación.

- (d) Otros criterios generales de actuación que pudiera establecer el Comité de Coordinación de Slots.

## **2. Tipos de incumplimientos**

- (a) Acumulación de slots sin intención de operarlos.
- (b) Adelanto/retraso (desviación) reiterado sobre el slot asignado.
- (c) Operación sin slot asignado.
- (d) No operación y/o no cancelación del slot asignado.

## **3. Medidas disuasorias por parte del Coordinador de Slots**

- (a) Notificación formal del incumplimiento y de sus posibles implicaciones a la compañía aérea afectada.
- (b) Pérdida de derecho histórico para la temporada equivalente siguiente.
- (c) Retirada o cancelación del resto de la serie de slots asignado.
- (d) Pérdida de prioridad en los procesos de asignación de slots en la temporada siguiente.

Artículo 32. *Disposiciones.* Para la celebración del primer Comité de Coordinación de Slots y por única vez, se desarrollará el proceso inicial de registro de miembros como tema de la agenda y de conformidad con el artículo décimo de los presentes estatutos.

Artículo 33. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2018.

El Director General,

*Juan Carlos Salazar Gómez.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.547 del lunes 26 de marzo del 2018 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))